



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 064/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-08-075, VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)

Tegucigalpa, MDC.

Octubre, 2008



Tegucigalpa MDC; 26 de enero, 2009
Oficio N°
019/2009-DPC

Doctora
Rutilia Calderón
Rectora por Ley
Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Su Oficina

Señora Rectora:

Adjunto encontrará el Informe N° 064/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Municipio del Distrito Central.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5 (numerales 1,3 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100,103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59,105, 106, 122,139, 182 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0801-08-075, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Que la Comisión de Transición de la UNAH, designó y nombró a lo nueve miembros de la Junta de Dirección Universitaria y que no creó espacios de igualdad de oportunidades para participar en esos nombramientos como lo manda la Ley Orgánica de la UNAH.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si en el proceso de selección de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria se respetó la ley de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
2. Verificar si hubo igualdad de oportunidades en la escogencia de los miembros que integrarán la Junta de Dirección Universitaria.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECCION UNIVERSITARIA, CONFORME A LA LEY ORGANICA DE LA UNAH Y EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DIRECCION UNIVERSITARIA.

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); referente a que la Junta de Transición designó y nombró a los nueve (9) miembros de la Junta de Dirección Universitaria sin crear espacios de igualdad de oportunidades para particulares, como lo manda la Ley Orgánica; se verificó que mediante acta N° 178-2008, de fecha 16 de mayo de 2008, la Junta de Transición de la UNAH, reunidos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a las 4:45 pm del día viernes 16 de mayo de 2008, constituido el Señor Presidente de la Comisión de Transición de la UNAH (CT-UNAH) y demás comisionados, en el Salón de Sesiones de la sociedad Bíblica de Honduras cito en Residencia “La Hacienda” de Tegucigalpa, nombró a los nueve (9) miembros de la Junta de Dirección Universitaria, por un período de cuatro (4) años, exponiéndose en dicha acta que la escogencia de la autoridades universitarias por esta única vez es atribución de la Comisión de Transición, como se establece en el **Artículo 67** de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) Decreto N° 209-2004 publicado en el diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de febrero de 2005, que literalmente establece: Por esta única vez, la Comisión de Transición, mediante acuerdo, nombrará las nuevas autoridades de la UNAH de conformidad con los requerimientos de esta Ley, También en el **Artículo 11** (párrafo primero) se establece que la Junta de Dirección Universitaria estará formada por nueve (9) miembros, electos por el Consejo Universitario por períodos escalonados en la forma que se determina en esta ley. **(Ver Anexo 1)**

Posteriormente se procedió a la juramentación de los miembros electos, elaborando la respectiva acta de juramentación. **(Ver Anexo 2)**

Asimismo se informó a este Tribunal a través de un oficio SG- N° 413-2008 de fecha 26 de agosto de 2008 por la señora Enma Virginia Rivera Mejía, Secretaria General de la UNAH en la que manifiesta que no existen mas documentos que el Acta de Selección de Miembros y sus respectivas Actas de Juramentación, no pudiendo entregar mas documentación porque son los únicos que existen en los archivos de la Secretaría General. **(Ver Anexo 3)**

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Jorge Haddad Quiñónez
CARGO: Comisionado Presidente
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

NOMBRE: Roberto Antonio Núñez Z.
CARGO: Comisionado Vicepresidente
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

NOMBRE: Alba Alonso de Quezada
CARGO: Comisionada
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

NOMBRE: Norma Martín de Reyes
CARGO: Comisionada
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

NOMBRE: Armando Euceda
CARGO: Comisionado
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

NOMBRE: Jorge Omar Casco Zelaya
CARGO: Comisionado
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

NOMBRE: Juan Arnaldo Hernández Espinoza
CARGO: Comisionado Secretario
INSTITUCION: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia

en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;

- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación examinada, referente al hecho denunciado que en la escogencia de los nueve (9) miembros de la Junta de Dirección Universitaria, no se crearon espacios de igualdad de oportunidades para los participantes; se concluye que la Comisión de Transición, seleccionó a los nueve (9) miembros de la Junta de Dirección Universitaria, de una lista de personas identificadas, según lo contemplado en el numeral segundo del Acta N° 178-2008 de fecha 11 de mayo de 2008; asimismo la elección se realizó conforme lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de la UNAH, en donde se especifica que por esta única vez la Comisión de Transición elegirá las autoridades de la UNAH.

Según Acuerdo N° 234-2007 en uso de las facultades de que está investida la Comisión de Transición y en aplicación a los artículos 160 constitucional; 1, 11, 61, 66 numeral 5, 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras fue emitido y aprobado el Reglamento de la Junta de Dirección Universitaria, el cual carece del procedimiento para la selección de los miembros a ser elegidos en la Junta de Dirección Universitaria, por lo tanto en la próxima elección deberá considerarse esta carencia de gran importancia en el presente reglamento, la cual es el objeto principal de la denuncia, debiendo subsanarse aplicando las consideraciones estipuladas en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la UNAH.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Realizar la futura elección de los Miembros de la Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de conformidad a lo que establece el Artículo 68 de su Ley Orgánica, observando las condiciones estipuladas en el Artículo 4 de la misma Ley, debiendo formar un expediente con los nombres de los candidatos y todos los antecedentes que se lleven a cabo en dicha elección.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias